

CIRCULAR ASFI/ 736 /2022
 La Paz, 13 JUL. 2022

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES
 CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y AL
 REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS
 FINANCIEROS**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS** y al **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, que consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sección 5: Aspectos Contables

En el Artículo 2° (Estados financieros consolidados), se modifica la periodicidad de elaboración y presentación a esta Autoridad de Supervisión de los estados financieros consolidados, de semestral a trimestral.

2. Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros

Sección 3: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica

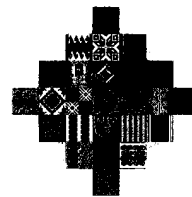
En el Artículo 10° (Cálculo de multas por información no presentada), se incluye a los reportes con periodicidad de envío trimestral en la escala de multas por información no presentada.



AGL/VRC/CD/C/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS** y en el **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, contenidos en el Capítulo I, Título V, Libro 1° y en el Capítulo III, Título II, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.

3
Reynaldo Yujra Segales

Lic. Reynaldo Yujra Segales
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero

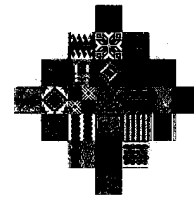


"2021
 POR LA
 RECUPERACIÓN
 DEL DERECHO
 A LA EDUCACIÓN"

Adj.: Lo Citado
 AGL/VRC/CDC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Plata, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Potosí y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 838 /2022
 La Paz, 13 JUL. 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI N° 808/2014, ASFI/961/2018 y ASFI/020/2020, de 31 de octubre de 2014, 4 de julio de 2018 y 9 de enero de 2020, respectivamente y demás documentación que ver convino, y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: *"Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

mf
 "2021
 AÑO POR LA
 RECUPERACIÓN
 DEL DERECHO
 A LA EDUCACIÓN"

AGL/VFC/DC/DC/CSM



Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

"I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:

(...)

h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, prevé que:

"I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones (...)".

Que, el Parágrafo II del Artículo 30 de la LSF, dispone que:

"II. Esta facultad de supervisión y fiscalización comprende también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, y será desarrollada a través de la supervisión sobre base consolidada, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV, Sección II de la presente Ley (...)".

[Handwritten signature]
 "2021
 AÑO POR LA
 RECUPERACIÓN
 DEL DERECHO
 A LA EDUCACIÓN"

AGLVR/C/CC/C/CSM

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo I del Artículo 388 de la LSF, establece que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el uso de sus atribuciones, emitirá el Reglamento de Sanciones aplicable a los grupos financieros”.*

Que, el Artículo 393 de la precitada Ley, faculta a ASFI, para el ejercicio de la supervisión consolidada de Grupos Financieros, a instruir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, para que las mismas presenten la información que se requiera.

Que, con Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución ASFI/961/2018 de 4 de julio de 2018, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 7° de la RNSF.

Que, a través de Resolución ASFI/020/2020 de 9 de enero de 2020, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a los Reglamentos mencionados en los párrafos anteriores.

CONSIDERANDO:

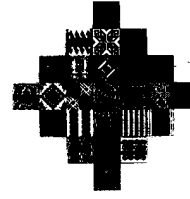
Que, en sujeción a las atribuciones de ASFI, previstas en los incisos h) y t), Parágrafo I del Artículo 23, en el Parágrafo I del Artículo 29 y en el Parágrafo II del Artículo 30 de la LSF, siendo además, que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 393 del mismo cuerpo legal, esta Autoridad de Supervisión se encuentra facultada a instruir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros para que las mismas presenten la información que ésta requiera y tomando en cuenta que el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, establece el envío trimestral del reporte “TGF01 - Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre”, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, precisando la periodicidad de elaboración y envío de los estados financieros consolidados.

2021
 AÑO POR LA
 RECUPERACIÓN
 DEL DERECHO
 A LA EDUCACIÓN”

AGLVR/CIC/CIC/CSM

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, en el marco de lo señalado precedentemente, en sujeción a la atribución de ASFI, inserta en el Parágrafo I del Artículo 388 de la LSF y con el propósito de armonizar los lineamientos del **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, corresponde modificar el **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, incluyendo a los reportes con periodicidad trimestral en la escala de multas por información no presentada.

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se detallan las modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

En la Sección 5, se modifica el Artículo 2°.

2. REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS

En la Sección 3, se ajusta el Artículo 10°.

CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS** y al **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, tienen el propósito de precisar la periodicidad de elaboración de los estados financieros consolidados, así como su envío a ASFI e incluir a los reportes con periodicidad trimestral en la escala de multas por información no presentada.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

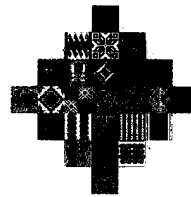
PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

AGL/VRC/CD/C/CSM

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 / Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

2021
 AÑO POR LA
 RECUPERACIÓN
 DEL DERECHO
 A LA EDUCACIÓN"



SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Handwritten Signature]
 Lic. Reynaldo Yujra Segales
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



"2021
 AÑO POR LA
 RECUPERACIÓN
 DEL DERECHO
 A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/CDC/CSM

Pág. 5 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Potosí y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: ASPECTOS CONTABLES**

Artículo 1° - (Estados financieros de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora debe elaborar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En caso de existir situaciones no previstas en el MCEF, se aplicarán los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el “International Accounting Standards Board”, optando por la alternativa más conservadora.

Los estados financieros de la Sociedad Controladora, deben elaborarse mensualmente y presentarse en las Formas C, D, E, I y J, contenidas en el Título V del MCEF.

Artículo 2° - (Estados financieros consolidados) La Sociedad Controladora debe elaborar trimestralmente los estados financieros consolidados, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 10 y presentarlos en los formatos contemplados en los Anexos 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento, considerando para las notas a los estados financieros consolidados lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 3° - (Notas a los estados financieros consolidados) La Sociedad Controladora debe elaborar las notas a los estados financieros consolidados, conforme los lineamientos establecidos en la Forma E “Notas a los Estados Financieros” del MCEF, con excepción de la Nota 13.

Las notas a los estados financieros consolidados, deben contemplar adicionalmente, la siguiente información:

- a. En la Nota 1, aspectos relativos a:
 1. Información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica y otra que fuera establecida por la Sociedad Controladora;
 2. Relación de negocios entre las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG);
 3. Consolidación de los estados financieros;
 4. Las EFIG que participan en la consolidación y su porcentaje de participación;
 5. Transacciones anuladas entre las EFIG, sus efectos;
 6. Segmentos de operación;
- b. En la Nota 8, detallar la composición del Exigible Técnico, Obligaciones Técnicas y Reservas Técnicas.

Artículo 4° - (Hojas de ajustes y de eliminaciones) La Sociedad Controladora debe elaborar las hojas de ajustes y de eliminaciones, las cuales son base para la preparación de los estados financieros consolidados, en los formatos de los Anexos 14 y 15 del presente Reglamento. Las hojas de ajustes y de eliminaciones, deben conservarse y mantenerse de forma íntegra y estar a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA**

Artículo 1º - (Aplicación de multas) El retraso en el envío a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de la información detallada en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), está sujeto a la aplicación de multas previo proceso administrativo sancionatorio en el marco de lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas por retraso en el envío de información no libera la responsabilidad de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros de remitir la información detallada en el citado Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de la máxima instancia del Directorio de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros incurrirán en retraso en el envío de la información, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la RNSF.

Artículo 4º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la Sociedad Controladora del Grupo Financiero o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 5º - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la Sociedad Controladora del Grupo Financiero o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 6º - (Determinación de días de retraso) Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados:

- a. A partir del día siguiente hábil a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI;
- b. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En caso de que la Sociedad Controladora realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, a los cuales se aplica, sea requerido por ASFI.

Artículo 7° - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 4° y 5° precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección, considerando que el computo inicia a partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la carta de requerimiento, remitida por ASFI.

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinado por ASFI, se sumarán a los días de retraso en el envío de información, para el cómputo de la(s) multa(s).

La(s) carta(s) de respuesta de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número de registro "R" de la carta emitida por ASFI.

Artículo 8° - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada) En caso de que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros soliciten el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI, de la información reprocesada o reenviada.

Artículo 9° - (Cálculo de multas por información presentada con retraso) Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerará la aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) tipo de información y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información		
Tipo de información*	Rangos de días de retraso	
	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. Día en adelante
E	Bs500 x día	Bs800 x día
I o I-C	Bs300 x día	Bs500 x día

* I-C = Impreso y Correo Electrónico I = Impreso E = Electrónico

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función del tipo de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada repóte.

Artículo 10° - (Cálculo de multas por información no presentada) El cálculo de multas de la información considerada como "no presentada", en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la RNSF, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso (Factor días) y los montos de multa por día detallados en el siguiente cuadro:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Escala de Multas por Información No Presentada				
Periodicidad del envío	Tipo de Información*	Factor días (1)	Multa por día (2)	Importe de Multa Fijo (1 * 2)
Mensual Trimestral Semestral Anual	E	91	Bs800	Bs72.800
	I o I-C		Bs500	Bs45.500

* I-C = Impreso y Correo Electrónico I = Impreso E = Electrónico